



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA	TUTELA PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	PASTORA ISAZA ACOSTA
DEMANDADO	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PEÑOL Y OTROS
RADICADO	05440-31-12-001- 2023-00366 -00
DECISIÓN	CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y ORDENA NOTIFICAR POR AVISO

Cúmplase lo dispuesto por el superior TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA CIVIL-FAMILIA, en auto del 12 de febrero de 2024, por medio del cual decretó la NULIDAD de lo actuado, a partir del fallo de primer grado, con el fin de que se notifique idóneamente a los vinculados GENARO DE JESÚS PAMPLONA BURITICA y MARIA OLIVA PAMPLONA BURITICA.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

RESUELVE

PRIMERO: En la presente solicitud de Acción de Tutela instaurada por PASTORA ISAZA ACOSTA en contra de JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PEÑOL, en cumplimiento a lo dicho por el superior, se dispone la NOTIFICACIÓN de los vinculados GENARO DE JESÚS PAMPLONA BURITICA y MARIA OLIVA PAMPLONA BURITICA a través de una fijación por aviso en la sede del despacho y la incorporación del mismo aviso en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, de conformidad con el artículo 19 del decreto 2591 de 1991 y a fin de garantizar la publicidad en el presente trámite.

De una revisión del proceso de pertenencia tramitado ante el juzgado accionado se puede extractar la siguiente información:

La demandante hoy accionante PASTORA ISAZA ACOSTA, le confiere poder a la abogada Rosalba Giraldo Serna, para que adelante el proceso en mención, informando correo para notificaciones divioncity@yahoo.com. En el mismo archivo y folio de la demanda, se informa correo de notificación de la abogada Giraldo Serna rosalbagserna@gmail.com y abogadaMCGT@gmail.com (fl.4 escrito de demanda de pertenencia). Igualmente, se cita como dentro del proceso de

pertenencia a la señora Oliva Pamplona Buriticá, sin informar correo electrónico o teléfono de contacto.

Visto el escrito de la acción de tutela, se tiene que la accionante suministra los mismos correos de la apoderada, abogada Giraldo Serna, para efectos de Notificación (fl.9, archivo 001TutelaYanexos).

Así las cosas, de manera perentoria por secretaría, se remitirá comunicación a la accionante y su apoderada en proceso de pertenencia, a los correos aportados en el expediente, y a la calle 32#29-20 de Marinilla, dirección de la abogada Rosalba Giraldo Serna, (fl. 4 archivo 001DemandaYanexos – proceso de pertenencia) **conminándoles** a suministrar datos de contacto de los señores GENARO DE JESÚS PAMPLONA BURITICA y MARIA OLIVA PAMPLONA BURITICA, en el término inaplazable de un día.

Igualmente, a folio 12 a 16 del escrito de demanda de pertenencia y anexos, registra que el señor GENARO DE JESÚS PAMPLONA BURITICA, reside en Chinchiná, Caldas, en la cra 56-51, y teléfono 31 171 53548; y la señora MARIA OLIVA PAMPLONA BURITICÁ, aporta el teléfono 3146546539, e informa vivir en una vereda de El Peñol (Antioquia). De manera perentoria, a través de la secretaria del despacho, se llamará a los teléfonos aportados y remitirá comunicación a la dirección anotada a efectos de hacer la notificación personal.

SEGUNDO: Se le concede el término de dos (2) días a los aquí vinculados GENARO DE JESÚS PAMPLONA BURITICA y MARIA OLIVA PAMPLONA BURITICA, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que se pronuncien y ejerzan su derecho de defensa y contradicción y además allegue los informes o pruebas referentes al caso.

NOTIFÍQUESE

**GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ**

CA

Firmado Por:

Gloria María Jiménez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil Laboral

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a317060a9583252b39bc78865731a442533dda4b8e4e569c58e693428f1f2119**

Documento generado en 13/02/2024 02:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>